



ARTÍCULO 49.- SI EL INFRACTOR CUBRE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU INFRACCIÓN LA MULTA IMPUESTA, GOZARA DE UNA BONIFICACIÓN DE UN 50%, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 37 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMO LAPSO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL IMPORTE DE LA SANCIÓN O MULTA A QUE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO SE HIZO ACREEDOR, ESTA SE INCREMENTARA HASTA UN 25% DEL MONTO ORIGINAL POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL 100% DE SU MONTO, EN CUYO CASO NO SE CONCEDERÁ NINGUNA BONIFICACIÓN.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 51.- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD O INTENTAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 75 LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PROMULGACION Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.

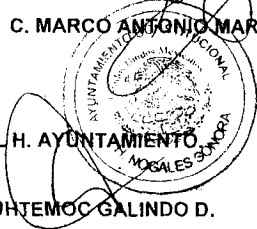
ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARQ. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO D.



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Reglamentos Municipal de Becas, de Operación y Uso de las Canchas Deportivas, Estacionamiento y de Instalación de Parquímetros

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 38 SECC. III
JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE BECASCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-El presente Reglamento es de observancia obligatoria de orden público e interés general y regirá el otorgamiento de becas a cargo del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 2°.-Los objetivos generales del Fondo de Becas consiste en lo siguiente:

- I. Apoyar y coadyuvar a los esfuerzos de superación educativa a través del otorgamiento de becas;
- II. Impulsar a los estudiantes para que NO abandonen sus estudios por falta de recursos económicos; y
- III. Elevar el nivel de aprovechamiento así como la eficiencia terminal de la educación media superior y superior.

Artículo 3°.-Se creara una Comisión Municipal de Becas para dictar los lineamientos y políticas en el proceso de otorgamiento de las mismas.

Artículo 4°.-Cada 3 años a partir de la aprobación del presente reglamento por el Honorable Cabildo, la administración municipal deberá instalar la Comisión Municipal de Becas, la cual será la responsable de la administración del Fondo de Becas, así como el otorgamiento, control y cancelación de las mismas.

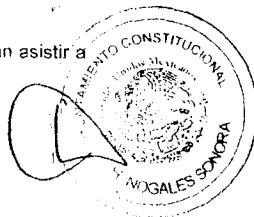
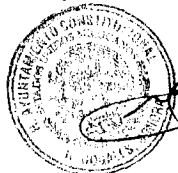
Artículo 5°.-Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: Al Comisión Municipal de Becas, encargada del proceso de asignación de las mismas;
- II. Beca: La subvención o ayuda económica que se otorga para realizar una actividad académica; y
- III. Beneficiario: Persona a la que se le ha otorgado una beca.

CAPITULO II
DE LA COMISION MUNICIPAL DE BECAS

Artículo 6°.-La Comisión Municipal de Becas estará integrada por los siguientes catorce (14) miembros donde se refleje la participación de todas las fuerzas políticas representadas en cabildo, obteniendo así la pluralidad y proporcionalidad, donde cada miembro designara un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias.

- I. Un presidente, que será uno de los cinco (5) miembros del Consejo de Educación Medio Superior y Superior, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - a) Convocar y asistir a las reuniones de la Comisión;
 - b) Someter a estudio los expedientes de los solicitantes;
 - c) Tendrán voz y voto en todas las sesiones y decisiones;
 - d) Dar a conocer, en conjunto con la Comisión, a los interesados, los resultados de los mismos; y
 - e) Entregar becas mensualmente en conjunto con todos los miembros que puedan asistir a la ceremonia.



- I. MARCA O DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO SI APLICA.
- II. NOMBRE DEL INFRACTOR SI APLICA.
- III. NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN Y SEÑALANDO EL LUGAR.
- IV. FECHA Y HORA EN QUE SE HUBIERA COMETIDO.
- V. NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA QUE LEVANTA LA INFRACCIÓN.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA FALTA COMETIDA CON MULTA DE TRES HASTA CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 40.- SE SANCIONARA CON MULTA DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A AQUELLAS PERSONAS QUE OMITAN EL DEPÓSITO DE MONEDAS EN EL APARATO MEDIDOR O RESERVEN ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE OBJETOS.

ARTÍCULO 41.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE SEIS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A AQUELLAS PERSONAS QUE OCUPEN O INVADAN DOS O MÁS CAJONES SIN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR CADA UNO DE ELLOS, O SE ESTACIONEN EN LUGARES PROHIBIDOS O ESPACIOS NO AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 42.- SE SANCIONARA CON MULTA DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS INTRODUCIENDO EN LOS PARQUIMETROS OBJETOS DISTINTOS A LAS MONEDAS DE CUÑO LEGAL PARA EVADIR EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO 43.- SE SANCIONARA CON MULTA DE CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS DESTRUYENDO O DETERIORANDO LOS PARQUIMETROS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SEAN CONSIGNADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 44.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A AQUELLAS PERSONAS QUE OCUPEN O INVADAN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUESTOS DE VENDIMIAS FIJOS, AMBULANTES O SEMIFIJOS, SI ESTOS NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 45.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A AQUELLAS PERSONAS QUE OBSTACULICEN, IMPIDAN, INSULTEN O AGREDAN AL PERSONAL DE VIGILANCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL CASO LO AMERITA.

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE DESTRUCCIÓN DAÑOS CAUSADOS A LOS PARQUIMETROS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DESLINDARA LA RESPONSABILIDAD E IMPONDRÁ LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN AL O LOS RESPONSABLES POR EL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE QUE SE DENUNCIE PENALMENTE AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y EN SU CASO, SE EFECTÚE LA REPARACIÓN RESPECTIVA A COSTA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS CONCESIONARIOS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN RETENER DINERO, OBJETOS, DOCUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR, PLACAS U OTROS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN O LA OMISIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO PÚBLICO, SE PODRÁN UTILIZAR INMOVILIZADORES A LOS VEHICULOS FORANEOS, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCION COMETIDA.

ARTÍCULO 48.- LOS VEHÍCULOS QUE NO PORTEN PLACAS DE CIRCULACIÓN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS ABANDONADOS POR SUS PROPIETARIOS EN LA VÍA PÚBLICA EN QUE OPERE EL SERVICIO DE PARQUIMETROS, PODRÁN SER RETIRADOS Y REMITIDOS A LOS CORRALONES DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, LA CUAL HARÁ SABER POR ESCRITO AL CONCESIONARIO PARA LOS FINES Y EFECTOS QUE EN DERECHO PROCEDAN.

ARTÍCULO 32.- EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO RESUELVA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, LOS PARQUIMETROS Y SUS ACCESORIOS, PASARÁN DE PLENO DERECHO AL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SIN PAGO DE DERECHO ALGUNO AL CONCESIONARIO, SALVO ACUERDO A PACTO EN CONTRARIO QUE APRUEBE LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- LAS CONCESIONES QUE SE OTORGUEN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUIMETROS, PODRÁN REVOCARSE POR EL AYUNTAMIENTO, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS PÚBLICO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, CUYO MONTO DEBERÁ SER FIJADO POR PERITOS, TOMANDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS FINANCIEROS QUE SE TUVIERON A LA VISTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LOS FACTORES DE DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO.

ARTÍCULO 34.- LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESION, CUANDO ESTA SE EXTINGA, PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SIN NECESIDAD DE ALGUN PAGO.

ARTÍCULO 35.- CUANDO LA CONCESION DE SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE PARQUIMETRO SE EXTINGA POR REVOCACION, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA EN LA CONCESION, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, SE PERDERA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO EL IMPORTE DE LA GARANÍA QUE AQUEL HAYA OTORGADO.

ARTÍCULO 36.- LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE PARQUIMETROS SE PUBLICARÁN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 37.- SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. OMITIR EL DEPÓSITO DE MONEDAS PARA EL PAGO DE DERECHOS EN EL APARATO MEDIDOR DURANTE EL TIEMPO QUE SE USE.
- II. OCUPAR O INVADIR DOS O MÁS CAJONES O ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO SIN CUBRIR LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS.
- III. RESERVAR ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE OBJETOS CUALQUIERA QUE SEA SU TIEMPO, ASÍ SE CUBRAN LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS.
- IV. ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS O ESPACIOS NO AUTORIZADOS, PARA ELUDIR EL PAGO DE LOS DERECHOS.
- V. INTRODUCIR EN LOS APARATOS MEDIDORES DE TIEMPO, OBJETOS DIFERENTES A LAS MONEDAS DE CUÑO LEGAL PARA EVADIR EL PAGO DE DERECHOS.
- VI. DAÑAR INTENCIONALMENTE Y DE CUALQUIER FORMA LOS APARATOS MEDIDORES DE TIEMPO CON EL OBJETO DE INUTILIZARLOS.
- VII. OBSTRUIR LOS CAJONES O ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTOS POR PARQUIMETROS CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PUESTOS DE VENDIMIAS FIJOS, AMBULANTES O SEMIFIJOS.
- VIII. OBSTACULIZAR, IMPEDIR, INSULTAR O AGREDIR FÍSICAMENTE AL PERSONAL DE VIGILANCIA O DE INSPECCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 38.- LAS INFRACCIONES SERÁN FINCADAS POR EL PERSONAL DE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL, PERSONAL DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y OBRAS PÚBLICAS Y PERSONAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO Y SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS IMPRESAS Y FOLIADAS QUE CONTENDRÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

II. Un Secretario, que será uno de los cinco (5) miembros del Consejo de Educación Medio Superior y Superior, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a)Elaborar citatorios para cada una de las reuniones convocadas;
- b)Levantar acta de cada sesión y llevar el Libro de Actas;
- c)Elaborar dictámenes semestrales; y
- d)Acatar todas las instrucciones que la Comisión dicte.

III. Un Tesorero, que será el mismo Tesorero del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a)Tendrá voz mas NO voto en las sesiones;
- b)Llevar la administración de los fondos y la elaboración y presentación de informes financieros cada mes;
- c)Elaboración de la relación de Beneficiarios, misma que deberá ser remitida al Tesorero del Ayuntamiento para los pagos correspondientes;
- d)Recepción y entrega de los recursos económicos, en conjunto con la Comisión, y documentación contable al momento de su nombramiento y término del mismo;
- e)Proporcionarán asesoría a la Comisión en la asignación de recursos; y
- f) Además de la partida económica otorgada por el Ayuntamiento de Nogales, gestionara y tramitara Becas para los Beneficiarios del Municipio ante:

I. EMPRESARIOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO;

II. CLUBES DE SERVICIO; Y

III. Otras que por iniciativa de la propia Comisión puedan obtenerse.

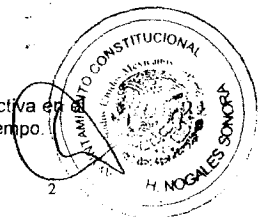
IV. Ocho vocales, que serán conformados por el Regidor Propietario Presidente de la comisión de Educación, Cultura y Deporte, un Regidor Propietario de cada fracción representada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, los tres (3) miembros restantes del Consejo de Educación Medio Superior y Superior, un representante de Cámara que represente mas empleos (CANACO o CANACINTRA), y finalizando con un representante de la Asociación de Maquiladoras de Sonora; estas personas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a)Fungir como auxiliares en todas las actividades de la Comisión Municipal de Becas;
- b)Tendrán voz y voto en todas las sesiones y decisiones;
- c)Realizar todas las actividades que la Comisión considere necesario; y
- d)Proporcionarán asesoría a la Comisión en la asignación de recursos.

V. Cuatro Miembros Honoríficos, que serán conformados por el Presidente Municipal de Nogales Sonora, Secretario del Ayuntamiento, Director de Desarrollo Social, Coordinador de Educación, y el Contralor; estas personas tendrán las siguientes atribuciones:

- a)Tendrán voz mas NO voto en las sesiones;
- b)Participar en todas las actividades a las que se les invite; y
- c)Proporcionarán asesoría a la Comisión en la asignación de recursos.

VI. Para ser miembro del Comité Municipal de Becas se requiere tener residencia efectiva en el municipio, ser reconocida solvencia moral, espíritu de servicio y disponibilidad de tiempo.



VII. Los integrantes del Comité duraran en su cargo dos (2) años, siendo aprobados en reunión de Cabildo.

Artículo 7°.-La Comisión Municipal de Becas realizara las siguientes funciones:

- I. Expedir y autorizar la difusión de las convocatorias para el otorgamiento de becas;
- II. Establecer comunicación permanente con las escuelas privadas de nivel medio superior y superior con la finalidad de empatar beneficios becarios para alumnos de escasos recursos económicos;
- III. Presentar a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, las propuestas de modificaciones de las normas establecidas en este Reglamento para su discusión, análisis y aprobación en su caso;
- IV. Asignar el tipo, el monto y acuatizar la INFLACION de las becas;
 - a) El porcentaje de becas para secundaria no podrá ser mayor del 10% del Fondo de Becas
- V. Elaborar semestralmente un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas; y
- VI. Supervisar imparcialidad y objetividad.

Artículo 8°.-La Comisión Municipal de Becas celebrara por lo menos 02 reuniones mensuales en el transcurso del año. El presidente podrá convocar a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

- I. La primera reunión será en el mes de Mayo, para determinar las fechas y bases de las convocatorias que se expedirán para la selección de becarios; y
- II. La segunda reunión se efectuara en el mes de Agosto y tendrá por objeto analizar la selección previa de becarios y determinar de manera definitiva sobre el otorgamiento, renovación o en su caso suspensión del beneficio a los becarios, así como el porcentaje de las becas asignadas.

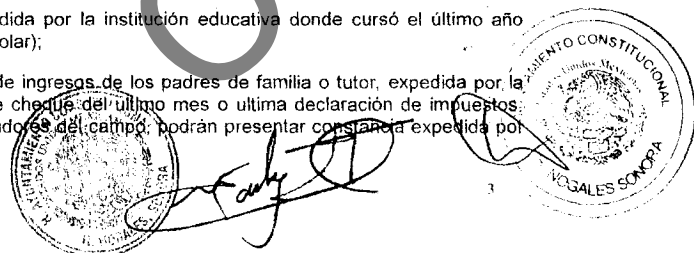
Artículo 9°.-El Presidente de la Comisión Municipal de Becas expedirá la convocatoria para la selección de becarios y la dará a conocer a través de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Artículo 10°.-Las decisiones de la Comisión Municipal de Becas, sobre el otorgamiento de las becas se tomaran por mayoría de votos, siendo sus resoluciones inapelables.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A BECARIOS

Artículo 11°.-Cada familia podrá recibir, como máximo, una beca la cual podrá dividirse en diferentes porcentajes, si son dos los miembros de la familia que solicitan, sea en una misma institución, en un mismo nivel educativo o distinto, sin exceder del 100 por ciento, debiendo presentar por escrito la solicitud correspondiente y cumplir los requisitos siguientes:

- I. Formulario de solicitud de beca debidamente contestado y firmado;
- II. Original y copia de boleta o certificado con calificaciones finales que acredite un promedio mínimo de 8 o su equivalente;
- III. Carta de buena conducta expedida por la institución educativa donde cursó el último año escolar (excepto nivel de preescolar);
- IV. Original y copia de constancia de ingresos de los padres de familia o tutor, expedida por la empresa donde labora; talón de cheque del último mes o última declaración de impuestos; En el caso de ejidarios o trabajadores del campo, podrán presentar constancia expedida por la autoridad municipal o ejidal;



ARTÍCULO 28.- LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS SE EXTINGUEN POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO.
- II. REVOCACION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA CONCESION.
- III. REVOCACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA MEDIANTE INDEMNIZACION, Y
- IV. LAS DEMAS PREVISTA EN LA CONCESION.

ARTICULO 29.- LA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA A TRAVES DE PARQUIMETROS PODRA SER REVOCADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL CONTRATO DE CONCESION FIRMADA POR LAS PARTES INTERESADAS Y SE DEBERAN TOMAR ENCUENTA LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. INTERRUMPIR, EN TODO O EN PARTE, EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO SIN CAUSA JUSTIFICADA, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, O SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MISMO;
- II. CEDER, HIPOTECAR, ENAJENAR O GRAVAR DE CUALQUIER MANERA LA CONCESIÓN O ALGUNO DE LOS DERECHOS EN ELLA ESTABLECIDOS, O A LOS BIENES AFECTOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- III. MODIFICAR O ALTERAR SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA O CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, LAS INSTALACIONES O SU UBICACIÓN, SIN PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. DEJAR DE PAGAR EN FORMA OPORTUNA, LOS DERECHOS QUE SE HAYAN FIJADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA MISMA;
- V. NO OTORGAR LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO;
- VI. NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN LA MISMA; Y
- VII. NO CUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y EN EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN.

ARTICULO 30.- EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA A TRAVES DE PARQUIMETROS SE SUBSTANCIARA Y RESOLVERA POR EL AYUNTAMIENTO CON LA SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. SE INICIARÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE;
- II. SE NOTIFICARÁ LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL CONCESIONARIO EN FORMA PERSONAL, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN;
- III. TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE ABRIRÁ UN PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES;
- IV. SE DESAHOJARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL LUGAR, DÍA Y HORA QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. SE DICTARÁ RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS; Y
- VI. SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA.

ARTÍCULO 31.- ANTES DE PROCEDER A LA PRORROGA DE LA CONCESIÓN, EL AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ AL CONCESIONARIO EL DERECHO DE AUDIENCIA, RECIBIRÁ LAS PRUEBAS QUE ÉSTE LE OFRECE Y ESCUCHARÁ SUS ALEGATOS, LUEGO DE LOS CUAL EMITIRÁ LA

- II. DISPONER DEL EQUIPO, PERSONAL E INSTALACIONES SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- III. CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES LAS OBRAS E INSTALACIONES AFECTAS O DEDICADAS AL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO RENOVAR Y MODERNIZAR EL EQUIPO NECESARIO PARA SU PRESTACIÓN, CONFORME A LOS ADELANTOS TÉCNICOS;
- IV. CUMPLIR CON LOS HORARIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
- V. EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE Y EN FORMA PERMANENTE, LAS TARIFAS O CUOTAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SUJETARSE A LAS MISMAS EN EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTEN;
- VI. CUBRIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR LA CONCESIÓN OTORGADA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES;
- VII. OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y EN LA CONCESIÓN. LA CLASE Y MONTO DE LA GARANTÍA, SERÁN FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y REGISTRAN HASTA QUE ÉSTE NO EXPIDA AL CONCESIONARIO, CONSTANCIA DE QUE CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN DE DICHA GARANTÍA CUANDO A SU JUICIO RESULTE INSUFICIENTE;
- VIII. ASUMIR LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- IX. REALIZAR LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS. LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS E INSTALACIONES, ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS SE LLEVARÁ A CABO CON LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL PROPIO AYUNTAMIENTO;
- X. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, CUANDO SE EXTINGA LA CONCESIÓN, HASTA EN TANTO EL AYUNTAMIENTO TOMA POSESIÓN REAL DE LOS MISMOS; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS-CONCESIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ CONTAR EN TODO CASO CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 26.- NO PODRÁ EN NINGÚN CASO OTORGARSE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUIMETROS EN LA VÍA PÚBLICA A:

- I. AQUELLAS EN CUYA EMPRESA PARTICIPE UN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.
- II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- III. LOS CONYUGES O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, COLATERALMENTE Y POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES.
- IV. LAS EMPRESAS EN QUE SEAN REPRESENTANTES O TENGAN INTERESES ECONÓMICOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS PERSONAS ANTERIORES.
- V. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS LES HAYA SIDO REVOCADO UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- VI. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCONTREN LEGALMENTE IMPEDIDAS PARA ELLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 70 FRACCIÓN OCTAVA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

a) En caso de no contar con talón de cheque del último mes o última declaración de impuestos el padre de familia deberá firmar una carta donde manifiesta decir verdad de lo declarado.

b) El ingreso proporcionado por parte del posible Beneficiario, NO se incorporará a la sumatoria de los ingresos de la familia.

- V. Escrito del solicitante, explicando los motivos por los que requiere la beca. En caso de menores de edad, el escrito deberá presentarlo el padre de familia o tutor; y
- VI. Constancia de inscripción del ciclo escolar para el que solicita la beca.

Artículo 12°.- En la selección de becarios, el comité de becas dará preferencia a los alumnos que, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Alumno de escasos recursos económicos, de mayor a menor necesidad;
- II. Promedio de aprovechamiento académico mínimo de 8;
- III. Padre de familia o Tutor discapacitado;
- IV. Padre de familia o Tutor desempleado;
- V. Padre de familia o Tutor jubilado o pencionado;
- VI. Requiere declararse deslazararse a lugar distinto de su residencia;
- VII. Huérfano de Padre de familia -o- Madre soltera; y
- VIII. Alumnos que cuentan con beca (referidos).

Artículo 13°.- En el caso de que el alumno se inscriba en escuela superior privada por que su carrera no la encuentra en una escuela oficial pública, será susceptible de recibir apoyo de beca por parte del Municipio solo si comprueba ser de escasos recursos económicos y se inscribe en esa escuela aprovechando una beca o fracción de ella otorgada por la misma institución.

- I. Tendrán derecho ser acreedores a becas los alumnos con residencia permanente en el Municipio de Nogales, Sonora aquellos que estudien en escuelas de nivel superior fuera del mismo municipio.

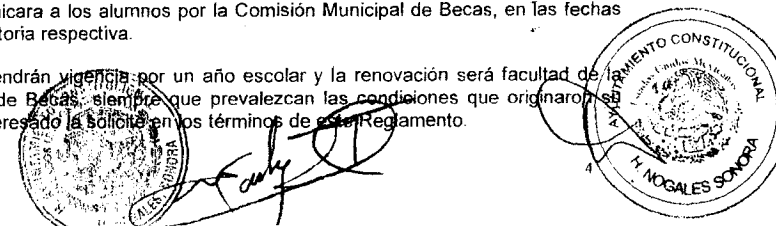
CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 14°.- Los aspirantes a becarios entregaran sus solicitudes ante el Comité Municipal de Becas debiendo este acusar recibo. El periodo para la presentación de las solicitudes será del 2 de Junio al 11 de Julio de cada año.

Artículo 15°.- El Comité Municipal de Becas clasificara y elaborara una relación por institución educativa, nivel educativo y en orden alfabético, de los solicitantes de becas seleccionados, incluidos en un apartado específico los alumnos con solicitud denegada y sus causas. Desarrollo Social será responsable de realizar los estudios socioeconómicos necesarios para determinar la situación social e ingresos familiares del solicitante de beca.

Artículo 16°.- Los resultados de la selección definitiva de becarios, con sus porcentajes de beneficios, se comunicara a los alumnos por la Comisión Municipal de Becas, en las fechas fijadas en la convocatoria respectiva.

Artículo 17°.- Las becas tendrán vigencia por un año escolar y la renovación será facultad de la Comisión Municipal de Becas, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento y el interesado la solicite en los términos de este Reglamento.



Artículo 18°.-La Comisión Municipal de Becas dictará las políticas a que deberán sujetarse todas las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en las propuestas de becas. Estas políticas se podrán modificar en cada ciclo escolar.

Artículo 19°.-El presupuesto destinado para el otorgamiento de las becas del programa académico, será asignado por la Comisión Municipal de Becas y presentado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica del Ayuntamiento de Nogales Sonora, para su análisis y aprobación en su caso por cabildo.

Artículo 20°.-La Comisión Municipal de Becas se reserva el derecho de asignar becas hasta del 100 por ciento, cuando los alumnos participen en programas o en cursos cuyo premio sea una beca, o que se considere pertinente premiarlos sin estar establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 21°.-Los derechos y obligaciones del Beneficiario son los siguientes:

I. Derechos:

- a)El Beneficiario recibirá puntualmente los servicios académicos;
- b)El Beneficiario será informado de cualquier cambio o modificación en los periodos de la actividad académica.

II. Obligaciones:

- c)El Beneficiario se compromete a suscribir la documentación que formalice la beca en tiempo y forma, acreditando su nacionalidad y comprobando el grado / calificación de estudios;
- d)Al terminar semestre, el Beneficiario deberá presentar un proyecto académico al término de la beca, dependiendo de la edad presentara sus calificaciones con un promedio mínimo de 8 o su equivalente.
- e)El Beneficiario de apoyo comunitario dando atención a niños como tutores escolares
- f) El Beneficiario de prioridad para prestar su servicio social en el Municipio
- g)El Beneficiario haya terminado sus estudios adquiere un compromiso moral de apoyo al Fondo de Becas Municipal donado Cien Pesos con cero centavos M. N. (\$ 100 00 pesos) mensuales como mínimo durante dos (2) años en beneficio de futuros becarios.
- h)El Beneficiario tendrá que demostrar mensualmente, mediante una constancia emitida por la dirección de la escuela su permanencia. (conducta, civismo, et...)

CAPÍTULO VI

DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 22°.-La terminación de una beca será por las siguientes causas:

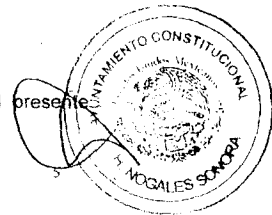
- I. En el caso de que el Beneficiario haya cumplido con su objetivo;
- II. En el caso de que el Beneficiario renuncie por escrito a la beca;
- III. En el caso de que el Beneficiario se mude de escuela o ciudad.

Artículo 23°.-La cancelación de una beca será por las siguientes causas:

- I. En el caso de que el Beneficiario incumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento;



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 21.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA NO DEBERÁ REALIZARSE EN LUGARES QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS, NI EN LOS PASOS PEATONALES Y ÁREAS DE RESTRICCIÓN.

ARTÍCULO 22.- TODO CONDUCTOR DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE MAL ESTACIONADO O NO RESPETE LOS CAJONES ASIGNADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; OCUPEN DOS O MÁS CAJONES SIN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A AMBOS, O QUE COLOQUE OBJETOS PARA RESERVAR DICHOS ESPACIOS, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN O MULTA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 23.- LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE PARQUIMETROS, PODRÁ SER CONCESIONADA MEDIANTE CONTRATO A PARTICULARES, LOS CUALES SE SUJETARÁN A LAS BASES SIGUIENTES:

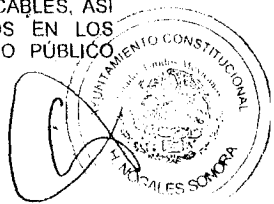
- I. DETERMINACIÓN DE LAS VIALIDADES QUE DEBERÁN DE QUEDAR AFECTADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO QUE SE VA A PRESTAR Y SEÑALAMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ TOMAR PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
- III. TÉRMINO DE LA CONCESIÓN Y CAUSAS DE REVOCACIÓN O DE CADUCIDAD.
- IV. FORMA O PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA FIJACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.
- V. FORMA DE VIGILAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- VI. FORMA Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS USUARIOS PUEDEN Y DEBEN UTILIZAR EL SERVICIO.
- VII. FIANZA O GARANTÍA QUE DEBERÁ OTORGAR EL CONCESIONARIO PARA RESPONDER DE LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- VIII. MONTO DE INVERSIÓN.
- IX. CONTRAPRESTACIONES QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ CUBRIR AL AYUNTAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.
- X. PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS USUARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO POR EL USO DEL SERVICIO.
- XI. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO ESTIME NECESARIAS O LAS PARTES CONVENGAN PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 24.- SON OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO A TRAVES DE PARQUIMETRO:

- I. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS LEYES DE SALUD Y DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEMÁS LEYES APLICABLES, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS, PRIORIDADES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE Y A LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN;



[Handwritten signature]



VIII. LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE EL AYUNTAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- EL CONCESIONARIO, PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, DEBERA TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA DICHA PRESTACION. LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES OTORGARAN A LOS CONCESIONARIOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

ARTÍCULO 16.- LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL, LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y OBRAS PUBLICAS SERÁN COADYUVANTES EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DICTARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA EVITAR SEAN DAÑADOS LOS APARATOS CONTADORES DE TIEMPO, CON ERICTO APEGO A LA LEGALIDAD.

CAPÍTULO III

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR VÍA PÚBLICA, A TODAS AQUELLAS AVENIDAS Y CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOGALES, Y AQUELLAS OTRAS QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ZONAS EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS LOS PARQUIMETROS, EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR SOLO SE HARÁ DENTRO DE LOS LUGARES O ESPACIOS QUE EL AYUNTAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORICE PARA ELLO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 19.- CON EL OBJETO DE FACILITAR A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS LUGARES O ESPACIOS EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS PARQUIMETROS, LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ CONCEDER EL USO DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE TARJETAS PREPAGO MEDIANTE SU PAGO ANTICIPADO Y REPORTE AL CONCESIONARIO.

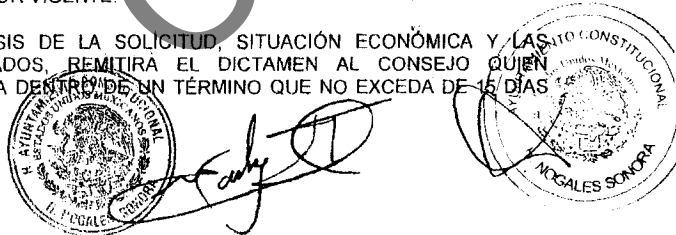
ARTÍCULO 20.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE EL CONSEJO, PODRÁN OTORGAR PERMISOS TEMPORALES PARA EL ESTACIONAMIENTO GRATUITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN QUE EXISTAN INSTALADOS PARQUIMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS DE DICHS VEHÍCULOS REUNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y REQUISITOS:

- I. QUE VIVAN DENTRO DE LA ZONA DE SIEMBRA DE PARQUIMETROS.
- II. QUE NO TENGAN COCHERAS EN EL ÁREA DE SU DOMICILIO.
- III. QUE CUENTE CON HASTA DOS VEHICULOS POR DOMICILIO.

LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, SOLICITUD POR ESCRITO ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- A) COPIA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO VIGENTE
- B) COPIA DE COMPROBANTE RECIENTE DE SU DOMICILIO, MENOR DE 60 DÍAS.
- C) COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA
- D) COPIA DE LICENCIA DE CONDUCTOR VIGENTE.

EL AYUNTAMIENTO PREVIO ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, SITUACIÓN ECONÓMICA Y LAS NECESIDADES DE LOS INTERESADOS, REMITIRÁ EL DICTAMEN AL CONSEJO QUIÉN RESOLVERÁ LO QUE CORRESPONDA DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS HÁBILES.



- II. En el caso de que el Beneficiario no cumpla con el desarrollo puntual de sus actividades dentro del plazo concedido por la Comisión ;
- III. En el caso de que el Beneficiario incurra en faltas dolosas a la Institución Educativa;
- IV. En el caso de que el Beneficiario suspenda actividades sin aviso previo
- V. En el caso de que el Beneficiario proporcione datos falsos y/o la Institución u organismo niegue la información solicitada por la Comisión;
- VI. En el caso de que la Institución u organismo que lo propone lo solicite de manera justificada.
 - a) En los casos de cancelación de una beca, la Comisión informara a la Institución u organismo a la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron; y
 - b) El beneficiario cuya beca sea cancelada por la Comisión, no tendrá derecho a un nuevo apoyo.

Artículo 24°.- Los miembros de la Comisión Municipal de Becas que tengan relación de parentesco con consanguinidad dentro del tercer grado y/o afinidad con alguno de los solicitantes, deberá abstenerse de intervenir en el proceso de estudio y dictamen a efecto de NO anular el derecho de Beca que se tenga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico de mas circulación en el Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Municipal de Becas en reunión plenaria.

Es dado en el Palacio Municipal de Nogales, Sonora en la misma ciudad, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Gobierno Constitucional del Municipio de Nogales, Sonora

L.A.E. Marco Antonio Martínez Dabdoub
Presidente Municipal

Art. David Cuauhtémoc Galindo Delgado
Secretario del Ayuntamiento



**Reglamento para la Operacion y uso de las
Canchas Deportivas Municipales****TITULO PRIMERO:****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Disposiciones Generales.**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Nogales, Sonora y tiene por objeto establecer la normatividad para la administración, organización, operación, conservación, uso y aprovechamiento de los espacios deportivos que forman parte de patrimonio municipal.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento es competencia de las siguientes Autoridades Municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Instituto Municipal de Deporte;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Coordinador de Protección Civil; y
- VI. El Cabildo.

Capítulo II**De la Organización y Funcionamiento**

Artículo 3º.- Se restringe la utilización de las canchas deportivas para bailes o fiestas, con excepción de aquellos eventos con enfoque social, político o cultural justificados; así como en festividades organizadas o coordinadas por el H. Ayuntamiento o por las autoridades municipales.

Artículo 4º.- Para procurar el óptimo funcionamiento de las Canchas Deportivas Municipales y para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario, el responsable directo de la operación y funcionamiento de las canchas deportivas podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que se susciten en dichas áreas de esparcimiento.

Artículo 5º.- El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de las canchas deportivas mediante autorización expresa del Secretario del Ayuntamiento, previo Acuerdo con el Titular de Instituto del Deporte, y debiendo en todo caso contar con el permiso Municipal respectivo.

TITULO SEGUNDO**DE LAS AUTORIDADES Y LOS USUARIOS****Capítulo I****Facultades y obligaciones de las Autoridades.**

Artículo 6º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Celebrar mediante acuerdos y convenios con las Asociaciones de Vecinos y con particulares, el uso de las canchas deportivas de esta ciudad; y
- II. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento en materia de uso y disfrute de las canchas

Artículo 7º.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Otorgar permisos para el establecimiento de comercios por evento específico en las instalaciones deportivas a que se hace referencia en el presente Reglamento;
- II. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos que apruebe el Ayuntamiento en materia de uso y disfrute de las canchas; y
- III. Remover en forma inmediata a los comerciantes que sin permiso de la autoridad competente, se instalan o invadan espacios correspondientes a las Canchas Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

- I. ORGANIZAR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE EL SERVICIO DE PARQUIMETROS CUANDO ÉSTE SEA PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.
- II. RECABAR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. LAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 12.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL

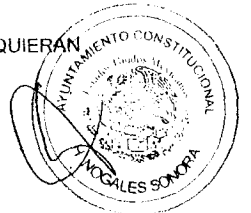
I. CALIFICAR Y APLICAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO DE PARQUIMETROS SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- UN VICEPRESIDENTE QUE SERÁ UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DETERMINADO POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS TURISTICOS.
- III.- UN SECRETARIO GENERAL QUE SERÁ EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.
- IV.- UN TESORERO QUE SERÁ EL TESORERO MUNICIPAL.
- V.- UN COMISARIO QUE SERÁ EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA Y UN INTEGRANTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION.
- VI.- SEIS VOCALES, QUE SERÁN: SEIS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE SERÁN NOMBRADOS COMO SIGUE: UNO DE ELLOS SERÁ EL REPRESENTANTE DE TURISMO DE CANACO SERVITUR, EL SEGUNDO REPRESENTANTE DE CANACINTRA, EL TERCERO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS DE SONORA, A.C., EL CUARTO REPRESENTANTE DEL CONSEJO EMPRESARIAL DE NOGALES, EL QUINTO REPRESENTANTE DE CANIRAC Y EL SEXTO REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONOMICO.

ARTÍCULO 14.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARQUIMETROS

- I. RECIBIR Y ATENDER LAS QUEJAS QUE LE PRESENTEN EN MATERIA LOS USUARIOS EN LUGARES ESPECIFICADOS PARA ELLO.
- II. REMITIR LAS QUEJAS AL CONCESIONARIO PARA SU ATENCION Y RESPUESTA
- III. VIGILAR, POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL O DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN QUE SE DESIGNE, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.
- IV. EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EN CADA CASO PROCEDAN.
- V. DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO, DE CUALQUIER VIOLACIÓN A LOS CONTRATOS-CONCESIÓN CUANDO EL SERVICIO DE PARQUIMETROS SEA CONCESIONADO.
- VI. PRESTAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO EL AUXILIO Y APOYO QUE REQUIERAN EN DEFENSA DE SUS INTERESES.
- VII. EXPEDIR LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO TEMPORALES GRATUITOS.



ARTÍCULO 8.- EL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUIMETROS FUNCIONARÁ DIARIAMENTE DE LAS 8:00 (OCHO HORAS) A LAS 18:00 (DIECIOCHO OCHO HORAS) DE LUNES A SABADO Y EL DIA DOMINGO DE LAS 8:00 (OCHO HORAS) A LAS 14:00 (CATORCE HORAS), EXCEPTO LOS DIAS FESTIVOS SEÑALADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

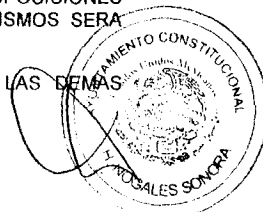
ARTÍCULO 9.- EN EL CASO DE QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE REALICE A TRAVES DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACION MUNICIPAL MAYORITARIA, O BIEN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, EL AYUNTAMIENTO DEBERA PROPONER, MODIFICAR, AJUSTAR ANUALMENTE EN EL MES DE DICIEMBRE, LAS TARIFAS O CUOTAS QUE SE CAUSARAN POR DICHA PRESTACION, LAS CUALES SERAN APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERAN SER SUFICIENTES PARA CUBRIR COSTOS DE SU OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL UTILIZADO.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL SISTEMA DE PARQUIMETROS:

- I. CONOCER, ANALIZAR, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR, LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN PARA ESTABLECER EL SERVICIO DE PARQUIMETROS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.
- II. ORDENAR Y EN SU CASO APROBAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN SOBRE LA SIEMBRA DE APARATOS CONTADORES DE TIEMPO EN LAS ZONAS Y VIALIDADES EN QUE SE PRETENDAN INSTALAR.
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.
- IV. DICTAR LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, CUANDO PROCEDAN CONFORME A ESTA LEY.
- V. HACER USO TEMPORALMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CONCECIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SER PRESTÁNDOLO, PUDIENDO UTILIZAR LA FUERZA PÚBLICA CUANDO PROCEDA.
- VI. EJERCER EL DERECHO DE REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS DESTINADOS A LA CONCESIÓN SIN NECESIDAD DE NINGUN PAGO AL EXTINGUIRSE LA MISMA.
- VII. ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y OBRAS PÚBLICAS, DE LOS LUGARES QUE DEBERÁN DE QUEDAR LIBRES DE SIEMBRA DE APARATOS CONTADORES DE TIEMPO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LAS VIALIDADES QUE SE PRETENDAN AFECTAR.
- VIII. EN SU CASO SI ES NECESARIO SE MODIFICARA, LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS CONTADORES DE TIEMPO ASÍ COMO LAS CUOTAS O TARIFAS A QUE SE SUJETARÁ EL SERVICIO.
- IX. AUTORIZAR LOS CONTRATOS-CONCESIÓN PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PARQUIMETROS A AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCATORIA Y POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, Y CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD Y SI NO CUMPLE CON LOS MISMOS SERA REVOCADO EL CONTRATO CONFORME A DERECHO.
- X. LAS DEMÁS QUE EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLE



Artículo 8º.- Son facultades y obligaciones del Director del Instituto Municipal del Deporte:

- I. Propiciar el fortalecimiento de la practica deportiva en las Canchas Deportivas Municipales, a traves de las instituciones de ensenanza de todos los niveles;
- II. Proporcionar mantenimiento constante a las canchas deportivas;
- III. Coordinarse con la Direccion de Planeacion de Desarrollo Urbano para disenar y promover programas de conservacion y mejoramiento de las Canchas Deportivas Municipales;
- IV. Proponer al Ayuntamiento programas de desarrollo y fomento deportivo en las Canchas Deportivas Municipales;
- V. Coordinar y/o avalar todo evento deportivo que realicen las diferentes Direcciones Municipales en las Canchas Deportivas Municipales;
- VI. Designar un responsable directo de la operacion y funcionamiento de las Canchas Deportivas Municipales, dicho responsable debera vigilar y reportar a las instancias correspondiente la invacion de espacios comerciales en las Canchas Deportivas Municipales y la posible comision de delitos;
- VII. Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado y ordenado de las Canchas Deportivas Municipales;
- VIII. Fomentar entre los vecinos el uso de los espacios deportivos como un medio de integracion y convivencia sana y familiar, asi como propiciar entre los mismos la conservacion y limpieza de las instalaciones deportivas.

Artículo 9º.- Son derechos y obligaciones del responsable directo de la operacion y funcionamiento de las Canchas Deportivas Municipales:

- I. Organizar el funcionamiento de las canchas deportivas de acuerdo a los lineamientos particulares que dicte Instituto Municipal del Deporte.
- II. Coordinar la operacion de los servicios que se presten a traves de las canchas deportivas municipales;
- III. Procurar el correcto aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales y cuidando su mantenimiento;
- IV. Detectar las infracciones al presente Reglamento y levantar actas circunstanciadas de ello para enterarla al Titular del Instituto del Deporte, asi como solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad de las canchas deportivas; y
- V. Las demás que otorgan el presente Reglamento.

Artículo 10º.- Son Facultades y obligaciones de Cabildo:

- I. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de Canchas Deportivas Municipales;
- II. Autorizar la realización de obras para la construcción, ampliación y mejoramiento de las Canchas Deportivas Municipales; y
- III. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan.

Capítulo II De los Usuarios

Artículo 11º.- Los espacios deportivos podrán ser utilizados por hombres, mujeres y niños que deseen practicar los deportes que permita la infraestructura de las canchas deportivas correspondiente.

Artículo 12º.- Todos los habitantes del Municipio de Nogales que hagan uso de las canchas deportivas, así como el público asistente, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que altere el orden y la moral en los inmuebles de referencia.

Artículo 13º.- Se prohíbe a los usuarios y al público asistente a las canchas deportivas municipales, introducir, vender o consumir bebidas embriagantes en éstas. En caso de que se sorprenda a persona alguna en los supuestos mencionados en este artículo, se consignarán a las autoridades correspondientes.

Artículo 14º.- Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Hacer uso de manera individual y en forma organizada de las Canchas Deportivas Municipales de acuerdo a lo señalado por el presente Reglamento;
- II. Intervenir y participar en los eventos, programas, juntas o torneos deportivos que se organicen en las canchas deportivas municipales, siempre que se cumplan las

- disposiciones internas de los mismos; y
- III. Coadyuvar en el mejoramiento de las canchas deportivas mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento, al igual que con aportación de elementos y materiales para su infraestructura;
 - IV. Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de las Canchas Deportivas Municipales;
 - V. Evitar la celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las canchas deportivas o a terceros en su persona o en sus propiedades; y
 - VI. Procurar la limpieza y el saneamiento de las Canchas Deportivas Municipales, así como el mantenimiento de las mismas.

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

Disposiciones Complementarias.

Artículo 15º.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en este Reglamento, el Titular del Instituto del Deporte acordará su solución en el ámbito de sus facultades y en caso de que el problema planteado rebase sus atribuciones, éste se remitirá al Secretario del Ayuntamiento con los antecedentes que existen y con algunas propuestas de solución, con el objeto de que se turne a Cabildo para que dicte la resolución definitiva.

Artículo 16º.- La aplicación de medidas correctivas estarán a cargo del Instituto Municipal del Deporte.

Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación; y
- II. Suspensión individual o colectiva del servicio y uso de las canchas deportivas municipales.

Artículo 17º.- En los casos de infracciones administrativas que no fueren competencia del Instituto del Deporte, que sean constitutivas de delito se harán del conocimiento de la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de este Reglamento se abrogan todos los Acuerdos o Circulares relacionados con la operación y actividades de las Canchas Deportivas Municipales de Nogales que se contrapongan a lo establecido en el mismo.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PROMULGACION Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO MARTINEZ BARDOUB

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARQ. DAVID CUAUTEMOC GALINDO D.

REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMORES EN LA VÍA PÚBLICA REGULADOS POR PARQUIMETROS EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EN LA PRESTACION DE EL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA ATRAVES DE PARQUIMETROS DEBERA DE OBSERVARSE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, Y LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO Y DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS, LAS NORMAS OFICIALES Y TECNICAS MEXICANAS Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS FEDERALES, ESTATALES APLICABLES, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA VIA PUBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

ARTICULO 2.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ES UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SUJETO EN CUANTO A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RELACIÓN CON LOS USUARIOS, A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL DESTINADO A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS.

ARTÍCULO 3.- EN PRINCIPIO Y PARA BENEFICIO DE TODOS LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE NOGALES, EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA SERÁ LIBRE Y GRATUITO, PERO EN LAS ZONAS DE MAYOR AFLUENCIA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ADMINISTRAR Y REGULAR SU USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE APARATOS CONTADORES DE TIEMPO Y ESPACIO, CON EL PROPÓSITO DE IMPRIMIR A LOS VEHICULOS MAYOR FLUIDEZ EN SU CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUIMETROS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. DIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS;
- II. A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CREADOS PARA TAL FIN Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIAS;
- III. MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y CONCERTACIÓN CON PARTICULARES; Y
- IV. EN COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN, CON AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO O DE OTRO U OTROS ESTADOS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LOS PRESTE EN FORMA TEMPORAL O COORDINADAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO.
PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ESTADO CON MUNICIPIOS DE OTRO U OTROS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6.- CUANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUIMETRO SEA PRESTADO DE MANERA DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO, ÉSTE DEBERÁ SER ADMINISTRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- EN CASO DE QUE EL SERVICIO DE PARQUIMETROS SEA CONCESIONADO A PARTICULARES, DEBERÁ SUJETARSE ÉSTE A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONCESIÓN RESPECTIVA, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS PREVISTAS POR LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.



[Handwritten signature]



Artículo 44.- El recurso de revocación se presentará por escrito ante la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acto o la sanción, el cual deberá de estar firmado por el interesado o por el que legalmente esté autorizado y contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso del representante;
- II. La autoridad que haya emitido la resolución impugnada;
- III. La resolución que se impugna;
- IV. La fecha en que fue notificado el acto impugnado;
- V. Una relación clara y sucinta de los hechos;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan; y
- VII. El motivo y fundamento por los cuales se recurre la resolución.

Artículo 45.- Al promover el recurso, se deberá anexar los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad, el documento en que conste el acto recurrido y las pruebas documentales y testimoniales que ofrezca.

Artículo 46.- La Dirección dictará, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en la que se revoque, modifique o confirme el acto o las sanciones impuestas.

Artículo 47.- El permisionario tendrá el derecho de solicitar, dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la condonación de los conceptos de multa cuando, aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades. En el momento de la presentación de la solicitud, la Dirección ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

Artículo 48.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidencia cuando se cometen más de 2 infracciones al presente reglamento en el plazo de 3 meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO: Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se concederá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos los estacionamientos públicos que estén operando a la fecha, realicen los cambios y adecuaciones necesarias en sus establecimientos, para que presten sus servicios de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

Es dado en el Palacio Municipal de Nogales, Sonora en la misma ciudad, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Gobierno Constitucional del Municipio de Nogales, Sonora

L.A.E. Marco Antonio Martínez Dabdoba
Presidente Municipal

Aca. David Cuauhtemoc Galindo Delgado
Secretario del Ayuntamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los Municipios tienen la facultad de expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y que aseguren la participación ciudadana.

Derivado del crecimiento y el fomento de establecimientos que proporcionan el servicio de estacionamiento en la propiedad privada, se ha considerado oportuno normar esta actividad, a efecto de que la ciudadanía goce de mejores condiciones, que le faciliten el uso de estas áreas, ya que a consecuencia del explosivo crecimiento del parque vehicular y la alta concentración de actividades públicas, comerciales, administrativas y turísticas en la ciudad, se ha originado una gran demanda de la prestación de servicio de estacionamientos públicos y privados.

Por ser responsabilidad de este Gobierno Municipal, establecer acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio adecuado de la prestación de servicio de estacionamientos públicos y privados, consideramos que, con la implementación del control y vigilancia de estos establecimientos, se contribuye a la solución de este problema. De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico Municipal adecuado, que regule de manera específica el servicio de estacionamientos públicos y privados.

SEGUNDO.- Que es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia, por lo que es de interés de la actual Administración Pública Municipal, crear los ordenamientos legales necesarios a fin de brindar mejores condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Nogales;

Que el inusitado crecimiento de la ciudad de Nogales entre otras problemáticas, ha ocasionado la falta de espacios en las zonas céntricas y comerciales dando como resultado congestionamientos vehiculares en los puntos más transitados de la ciudad, debido a que la capacidad de estacionamientos públicos existentes resultan insuficientes para atender la demanda de servicio que requiere día con día la comunidad;

Que los fenómenos viales dentro del de la ciudad, son diferentes a otras regiones del Estado, debido principalmente al alto número de vehículos que circulan diariamente y al ritmo acelerado del tráfico que se presenta en un polo de desarrollo como el nuestro, además de los diferentes tipos de vehículos que circulan, así como el gran número de turistas que se transportan en automóviles a esta ciudad;

Que aún cuando existen estacionamientos públicos en este Municipio, éstos no se encuentran organizados y regulados en su funcionamiento y operatividad, por lo que ha surgido la necesidad de crear una reglamentación en materia de estacionamientos públicos y privados, para que la autoridad municipal salvaguarde el buen desarrollo del municipio al mismo tiempo, brindar una respuesta a esta problemática de servicio;

Que resulta trascendental que esta actividad se lleve dentro de un orden establecido por la autoridad, no sólo para garantizar en lo posible, el desarrollo y propiedades de las personas, sino para que la vida en comunidad se lleve a cabo de una manera armónica y pacífica, teniendo como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad de estos espacios en el municipio y satisfacer las necesidades de la ciudadanía;

Por lo tanto, el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Nogales, en consecuencia, se encuentra integrado por ocho capítulos, que contienen 52 artículos y 3 transitorios, los cuales se enuncian a continuación:

I. El Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales" se refiere al carácter público de este ordenamiento; al objeto; y las autoridades que son competentes para la aplicación del mismo, así como las facultades que les corresponden a cada una de ellas.

II. El Capítulo Segundo titulado "De la Expedición de los permisos", concierne a las condiciones generales sobre las que deberá sujetarse tal servicio, para que se preste de manera eficiente a los usuarios, así como los requisitos Administrativos, Operativos y Técnicos necesarios para la operación de este tipo de establecimientos.

III. El Capítulo Tercero titulado "Del Fomento al Establecimiento de los Estacionamientos y de las Tarifas", establece un Órgano de Promoción y fomento; el que determinará las tarifas para estos establecimientos.

IV. El Capítulo Cuarto titulado "Del Servicio de Estacionamientos", define las obligaciones técnicas y de servicio que debe observar el prestador de este servicio.

V. El Capítulo Quinto titulado "De la Revalidación, el Traspaso y Revisión de Tarifas", define la duración del permiso para operar; el traspaso de los derechos y de la revisión de tarifas.

VI. El Capítulo Sexto titulado "De la Inspección", define el procedimiento para realizar inspecciones por personal autorizado; en el que se establecen las atribuciones de las Comisiones Municipales encargadas de vigilar la prestación del Servicio.

VII. Las Infracciones, las Sanciones y la Aplicación de éstas, quedan establecidas en el capítulo Séptimo, del cual se desprende las conductas que constituyen la inobservancia a las disposiciones de este ordenamiento, determinándose las sanciones y el procedimiento a seguir para la aplicación de las mismas.

VIII. El Capítulo Octavo "De los Recursos", establece los medios de defensa que el ciudadano puede hacer valer en contra de la imposición de infracciones que considere contravienen a sus intereses.

Habiendo enunciado previamente los capítulos que conforman esta iniciativa de Reglamento, se concluye que este ordenamiento es acorde con los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución General y 136 de la Constitución Local, ya que regula la organización y el funcionamiento del servicio de estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto es que se aprueba el presente

ACUERDO:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, para quedar como sigue:

- V. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia, la segunda copia se entregará a "La comisión" y el original quedará en poder de la Autoridad que giró la orden; y,

Artículo 37.- "La Dirección", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta; clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al Propietario y/o Representante legal del estacionamiento, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, dentro de los tres días hábiles siguientes, quien liquidará la sanción en la Tesorería Municipal, apercibido que de no hacerlo, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan y tomando en cuenta la falta o reincidencia de la infracción, son las siguientes:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa económica o pecuniaria, que va de cinco a cien veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de Nogales;
- III. Suspensión temporal hasta por tres días naturales; y
- IV. Revocación del permiso, según la gravedad de la falta, a juicio de la autoridad, en este caso se procederá a la clausura del establecimiento.

Para efectos de fijación de la multa, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, misma que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido.

Artículo 39.- Si la sanción tiene el carácter de multa, se remitirá a la Tesorería Municipal para su cobro, y si consiste en suspensión del permiso, se comisionará personal específico de la Dirección para colocar los sellos de clausura en el estacionamiento.

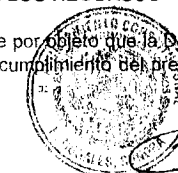
Artículo 40.- Se turnará a la autoridad competente, a la persona que sin contar con el permiso correspondiente, preste el servicio de estacionamiento en la vía pública, en un estacionamiento privado, en un establecimiento o casa habitación de su posesión con fines de lucro.

Artículo 41.- Toda imposición de sanción debe ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación sucinta del acta de inspección, declaraciones y demás datos en el cuerpo de la resolución.

Artículo 42.- "La Dirección", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta; clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al Propietario y/o Representante legal del estacionamiento, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, dentro de los tres días hábiles siguientes, quien liquidará la sanción en la Tesorería Municipal, apercibido que de no hacerlo, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 43.- El recurso de revocación tiene por objeto que la Dirección revoque o modifique los actos o sanciones que se hayan impuesto por incumplimiento del presente ordenamiento.



Artículo 30- En el inmueble del Estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondientes.

La prestación del servicio de Estacionamiento, no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Artículo 31- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados, cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los quince días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Propietario o Administrador del Estacionamiento deberá reportar el automóvil, especificando sus características a la Autoridad competente, para que ésta sea la que determine el lugar a donde deberá ser trasladado el vehículo, para este caso, la Autoridad entregará una constancia oficial donde conste que el vehículo le fue entregado.

CAPITULO V

DE LA REVALIDACION, EL TRASPASO Y REVISION DE TARIFAS

Artículo 32- "La Dirección" revalidará cada tres años el registro de las Declaraciones de Apertura.

Artículo 33- Cuando se enajene o se cedan los derechos sobre un Estacionamiento, el Adquirente o Cesionario deberá informarlo por escrito a "La Dirección" y a "La Comisión" dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Artículo 34- Las tarifas podrán ser revisadas a petición de los interesados, previa solicitud, acompañada de los estudios o documentos que avalen la petición entregada a "La Comisión", la cual, previo análisis y estudios respectivos, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la misma.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 35- "La Dirección" vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento, para ello visitará los Estacionamientos llevando a cabo cuando menos una inspección anual.

Artículo 36.- La inspección de los Estacionamientos se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Inspector, al iniciar la inspección, deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el fundamento legal y motivo de la visita, la ubicación del Estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la Autoridad que suscribe;
- II. El Inspector practicará la visita con el Propietario o Representante Legal del Estacionamiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará: Lugar; Fecha; Nombre del Propietario o Representante Legal, ante la presencia de dos testigos; y el resultado de la misma. Anotando con precisión las observaciones así como cada una de las violaciones cometidas al presente Reglamento;
- IV. El acta deberá ser firmada por el Inspector, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos; en caso de negativa se asentará la circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio;

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y norman los procedimientos que deberán observarse para la apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento al público; los niveles de servicio, el fomento al establecimiento y construcción de los Estacionamientos Privados y Públicos así como las relaciones del público usuario y los permisionarios que presten este servicio en el Municipio de Nogales, Sonora.

El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda temporal, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados, en los Estacionamientos Públicos el servicio puede prestarse por hora o por períodos preestablecidos, a cambio del pago que señalen las tarifas correspondientes.

Artículo 2.- El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado, por personas físicas y morales; estará dirigido a cualesquier usuario que desee aprovecharse del mismo. El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento, corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Administración del Ordenamiento Urbano y Ecológico, en razón de la materia que se regula y en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en el mismo.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Nogales, Sonora;
- II. Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos;
- III. Guarda: Conservación y cuidado del vehículo;
- IV. Municipio: El Municipio de Nogales, Sonora;
- V. Recepción: Recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento;
- VI. Reglamento: El presente Reglamento de Estacionamientos del municipio de Nogales, Sonora;
- VII. Servicio: Las actividades de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos;
- VIII. Usuario: Persona que recibe el servicio;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Nogales, Sonora;
- X. Dirección: La Dirección de Administración del Ordenamiento Urbano y Ecológico del H. Ayuntamiento, a la que corresponderá la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos en que no se determine expresamente otra autoridad. La Dirección actuará por sí o a través de sus Departamentos; y
- XI. Comisión: Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos.

Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal de Nogales, Sonora;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Administración del Ordenamiento Urbano y Ecológico;

- V. Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- VI. Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Secretaría de Salud del Estado de Sonora

Artículo 5.- En materia de edificación y operación de estacionamientos, se aplicará en forma supletoria al presente ordenamiento la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Sonora, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nogales, Sonora, Código Civil para el Estado Sonora, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6.- Las plazas y centros comerciales se consideran estacionamientos públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con el respectivo permiso para su funcionamiento, los cuales podrán otorgar tiempo de cortesía.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento para el servicio de estacionamiento al público, la autoridad municipal considerará el tiempo de cortesía que las plazas y centros comerciales otorguen a los clientes que consuman en los establecimientos.

Artículo 7.- Las plazas comerciales que presten el servicio de estacionamiento al público, deberán acatar las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad, adicionalmente deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) deberán destinar cuando menos un 2% de cajones especiales para personas con discapacidad.
- b) Los cajones especiales de estacionamiento que se destinen a personas con discapacidad, deberán ubicarse lo más cerca posible a las entradas y salidas principales y contar con una rampa, en caso de ser necesaria. Los cajones especiales deberán tener la anchura suficiente para que la persona que utilice silla con ruedas, pueda bajar del vehículo con facilidad.
- c) Deberán instrumentar medidas de protección y vigilancia para evitar que los cajones destinados para tal efecto, sean ocupados por vehículos que no cuenten con placas o tarjetones que contengan el logotipo distintivo de las personas con discapacidad que para tal efecto expide el Ejecutivo Estatal.

Los elementos en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán ingresar a los estacionamientos e instalaciones de las plazas comerciales a petición de los permisionarios, encargados o usuarios, o cuando se justifique su presencia.

Al interior del estacionamiento, podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario; por otra parte no podrá cambiarse el uso de suelo o giro comercial, sin permiso otorgado por la autoridad competente.

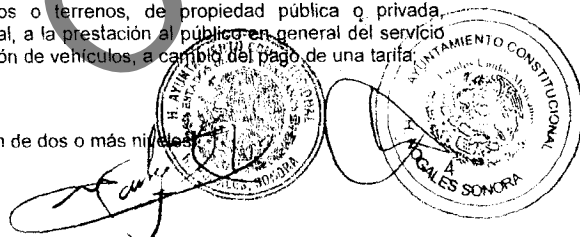
Artículo 8.- Los estacionamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Por su uso pueden ser:

- a) Estacionamiento Privado: aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y controlado por cualquier medio; y
- b) Estacionamiento Público: aquellos edificios o terrenos, de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de una tarifa.

II.- Por el tipo de construcción pueden ser:

- c) De tipo A: estacionamiento con edificación de dos o más niveles.
- d) De tipo B: estacionamiento techado; y



- XIII. Instalar un sistema de quejas y sugerencias; Proporcionado pro la Autoridad correspondiente.
- XIV. Devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera;
- XV. Responder por robo total o por los daños que sufran los vehículos depositados y que se originen por siniestro, negligencia o intencionalmente por los Propietarios, Administradores o los empleados del Estacionamiento, mediante una responsabilidad civil que el depositante ejercerá contra el propietario del estacionamiento.
- XVI. Dar aviso a la Autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de que alguno de los vehículos recibidos es robado;
- XVII. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el horario de entrada al recibir el vehículo, en el caso de que los conductores o propietarios de los vehículos extravíen estos boletos, deberán comprobar plenamente la propiedad y a satisfacción del Encargado del Estacionamiento, la posesión del mismo, con un cargo económico adicional;
- XVIII. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, acorde a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIX. Exigir a los acomodadores del Estacionamiento: Licencia para conducir; portar Gafetes de identificación a la vista;
- XX. Llevar el registro del personal que labora en el Estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.

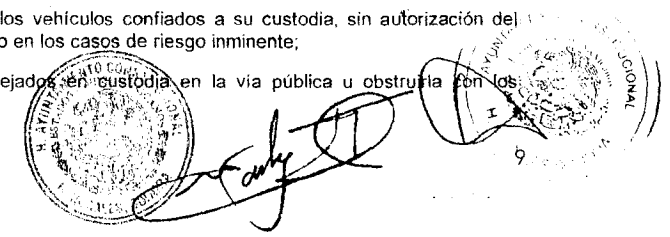
Artículo 27- Los usuarios de los Estacionamientos Públicos podrán exponer sus quejas sobre la deficiencia en los servicios o anomalías en éstos, por escrito, ante "La Dirección", quien deberá responder en un término no mayor de diez días hábiles sobre las medidas que se tomen para corregir las irregularidades.

Artículo 28- El boleto que se entregue en el Estacionamiento al usuario, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del Estacionamiento;
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Folio del boleto y/o código de barras que lo genere;
- IV. Espacio para asentar la hora de entrada;
- V. Espacio para apuntar la hora de salida; y

Artículo 29.- Queda prohibido a los Propietarios, Administradores y Encargados de Estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- III. Sacar del Estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del Propietario o Poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente;
- IV. Estacionar los vehículos dejados en custodia en la vía pública u obstruirla con los mismos.



CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 21- Todo Estacionamiento destinado al servicio público, deberá, cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nogales, para la seguridad, higiene y comodidad del usuario, respetando las disposiciones relativas a Zonas consideradas como Históricas o de Patrimonio Cultural.

Artículo 22- Los Propietarios o Administradores de los Estacionamientos Públicos al iniciar sus actividades, deberán solicitar a "La Comisión" la tarifa Única recomendada que les corresponda, debiendo expedírseles dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

El Propietario o Administrador deberá colocar la información de la tarifa correspondiente de manera fija a la vista del público.

Artículo 23- El servicio se prestará por horas o periodos preestablecidos, cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el tiempo se cobrará por fracciones de treinta minutos.

Artículo 24- Los Propietarios o Administradores de Estacionamientos deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención de mayor calidad al público y para conducir adecuadamente los vehículos en guarda.

Artículo 25- Los Estacionamientos de Superficie o de Armadura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, deberán contar con un piso de rodamiento provisto de material de asfalto o concreto hidráulico, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

Artículo 26- Son obligaciones de los Propietarios o Administradores:

- I. Mantener libre de obstáculos los carriles de entrada y salida;
- II. En los Estacionamientos de Armadura, Definitivos de Edificios y Subterráneos, deberán contar con la ventilación adecuada.
- III. Colocar el número de extinguidores necesarios para el caso de incendio o siniestros y/o sistemas contra incendio;
- IV. Proporcionar el alumbrado necesario para seguridad de los vehículos en guarda;
- V. Conservar las instalaciones del Establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- VI. Conservar el Estacionamiento en buen estado, tanto en su construcción, así como pintar muros y fachadas;
- VII. Mantener la superficie de las circulaciones en buen estado, evitando baches, así como dando el mantenimiento necesario al señalamiento horizontal a base de pintura de tráfico y/o pintura termoplástica, además de topes que impidan la obstrucción de zonas peatonales; en estacionamientos de plazas, Comerciales.
- VIII. Mantener en buen estado la pintura de los cajones de estacionamiento, para personas con discapacidad, realizando su mantenimiento cada 6 meses y la sustitución del señalamiento vertical en el momento que no se distinga.
- IX. Proporcionar la vigilancia necesaria para la seguridad de los vehículos y usuarios.
- X. Mantener en forma fija y a la vista del público la tarifa correspondiente;
- XI. Tener a la vista la autorización para funcionar como Estacionamiento Público;
- XII. Colocar a la vista del público los horarios de servicio y respetarlos.



e) De tipo C: estacionamiento al aire libre;

III. Por la continuidad de la prestación del servicio puede ser:

f) Permanentes: el servicio se presta en forma continua por semana;

g) De fines de semana: el servicio se presta del viernes a domingo; y

h) Eventuales: el servicio se presta esporádicamente o por un tiempo limitado;

IV) Por el tipo de vehículo que alberguen:

i) De vehículos ordinarios: en los que se alberguen cualquier tipo de vehículo, con excepción a los que se refieren los siguientes incisos;

j) De carga: para estacionar o resguardar camiónes, tractocamiones y en general vehículos de carga y pesados; y

k) Del servicio público de pasajeros: taxis, microbuses y camiones de pasajeros.

Las tarifas autorizadas estarán en correspondencia con el tipo de clasificación de estacionamiento de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

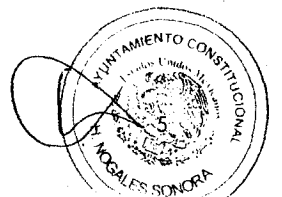
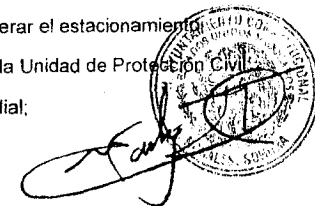
Artículo 9.- Para la creación y funcionamiento de un estacionamiento público con fines de lucro, es indispensable contar con el permiso de la autoridad municipal, el cual se expedirá por conducto de la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 10.- Las cuotas que el permisionario deberá pagar por el permiso que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamientos, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 11.- Los requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio de estacionamiento se dividen en administrativos, operativos y lineamientos técnicos, y son los siguientes:

A) Requisitos Administrativos:

- I. Solicitud de permiso;
- II. Identificación oficial con fotografía del propietario (copia);
- III. Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en que se pretenda operar el estacionamiento (copia de escrituras o contrato de arrendamiento notariado);
- IV. Copia de la Licencia de Uso del Suelo y de la Licencia de Construcción;
- V. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Copia del Recibo en el que conste el pago de los derechos que fije la Ley de Ingresos para el Municipio;
- VII. Fecha en que se iniciará la operación;
- VIII. El horario en que se prestará el servicio;
- IX. Ubicación del local en que va a operar el estacionamiento;
- X. Oficio de Autorización emitido por la Unidad de Protección Civil;
- XI. Copia del recibo del impuesto predial;



XII. Si se trata de personas morales copia del acta constitutiva e identificación del representante legal; y

B) Requisitos Operativos y Lineamientos Técnicos:

- II.- Iluminación adecuada y suficiente;
- III.- Equipo contra incendios;
- IV.- Servicios sanitarios fijos para ambos sexos;
- V.- Caseta de control;
- VI.- Reloj marcador para registrar las horas de entrada y salida de los vehículos, cuando el cobro se verifique por horas;
- VII.- deberán destinar cuando menos un 2% de cajones especiales para personas con discapacidad. Los cajones especiales de estacionamiento que se destinen a personas con discapacidad, deberán ubicarse lo más cerca posible a las entradas y salidas principales y contar con una rampa, en caso de ser necesaria. Los cajones especiales deberán tener la anchura suficiente para que la persona que utilice silla con ruedas, pueda bajar del vehículo con facilidad;
- VIII.- Expedir boletas de usuarios, por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades correspondientes;
- IX.- Botiquín de primeros auxilios;
- X.- Pisos de material apropiado, concreto, pavimento o gravilla (solo en los cajones para discapacitados y el acceso a estos, deberán de contener superficies rígidas de niveles, pendientes y rodamientos accesibles);

Artículo 12.- Recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplido los requisitos correspondientes, la Dirección resolverá en un plazo que no exceda de treinta días naturales si se concede o no el permiso solicitado.

Artículo 13.- Los permisos para el establecimiento de estacionamientos serán cada tres años, pudiendo revocarse, cancelarse o suspenderse, por faltas a las disposiciones del presente ordenamiento y las demás que le sean aplicables.

Artículo 14.- Cuando por cualquier causa exista necesidad para el permisionario de suspender el servicio de estacionamiento, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección y del público usuario con quince días de anticipación, haciendo notar el tiempo aproximado que requiera la ejecución de las obras de acondicionamiento o demás circunstancias que hayan motivado la suspensión, cuando ésta sea provisional, o que se trata de suspensión definitiva, en su caso.

Artículo 15.- En el acto de presentación de la Solicitud de Apertura, "La Dirección" verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior e integrará un expediente para cada Estacionamiento, ubicado en su jurisdicción y comunicará a "La Comisión" sobre la apertura de nuevos Establecimientos, especificando los datos señalados en el Artículo 7° de este Ordenamiento.

Artículo 16.- Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un Estacionamiento, el Propietario o Administrador deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la Autorización de Apertura Correspondiente. "La Dirección" procederá en los términos del Artículo anterior.

Artículo 17.- Cuando se termine la prestación del servicio en un Estacionamiento Público, el Propietario o Administrador deberá comunicarlo a "La Dirección" o a "La Comisión".

CAPITULO III

DEL FOMENTO AL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y DE LAS TARIFAS

Artículo 18.- Se establece un Órgano de Promoción denominado Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos, el cual se integrará por el Director de Planeación, Control Urbano y Ecología, quien fungirá como Presidente; un Representante de los siguientes organismos: de la Presidencia Municipal, que será designado por el Presidente; del H. Ayuntamiento, y dos regidores aplicando la Proporcionalidad y Pluralidad; de la Delegación de Tránsito Municipal, de la Cámara de Comercio de la ciudad y de la Asociación de Estacionamientos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

"La Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado un padrón de los Estacionamientos Públicos y Privados en el Municipio de Nogales, con la información que para tal efecto le proporcione "La Dirección";
- II. Elaborar Estudios de Zonificación, según la afluencia vehicular y las necesidades y demandas de Estacionamientos en las distintas áreas de la Ciudad;
- III. Sustener, en materia de Estacionamientos, un contacto permanente con las distintas Instituciones Públicas receptoras de quejas ciudadanas;
- IV. Recibir y analizar las peticiones fundadas y razonadas que le presenten los Propietarios y Operadores de Estacionamientos;
- V. Formular Propuestas y Recomendaciones que tiendan a proporcionar a los usuarios un servicio de mayor calidad;
- VI. Proponer las reformas a la Reglamentación de Estacionamientos Públicos;
- VII. Emitir su opinión sobre el Proyecto de la Construcción de nuevos Estacionamientos, los cuales requerirán de la justificación previa de su necesidad, así como de su compatibilidad con los objetivos de política de fomento, de vialidades, aforos vehiculares, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales, Sonora y el Programa de Ordenamiento Territorial del Municipio de Nogales; en sus estrategias de ordenamiento, criterios de zonificación y compatibilidad del uso del suelo.
- VIII. Analizar las tarifas de Estacionamientos.

Artículo 19.- "La Comisión" analizará las tarifas que cubran los usuarios de los Estacionamientos Públicos, tomando en consideración:

- I. El tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1, Párrafo Segundo, de este Ordenamiento;
- II. Las características de las Instalaciones de conformidad con el Artículo 8;
- III. El tipo de servicio, según el Artículo 8; y
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el Estacionamiento de conformidad con la zonificación realizada por "La Comisión", como lo dispone el Artículo 18 de este Ordenamiento.

Artículo 20.- La Comisión, a fin de estimular la utilización de los medios colectivos de transporte, acordará las medidas más convenientes para alentar la construcción y desarrollo de Estacionamientos en zonas periféricas de transferencia, los cuales estarán sujetos a tarifas reducidas que para este caso autorice "La Comisión". Asimismo, deberá prever la construcción de Estacionamientos en los proyectos de nuevas Estaciones o Paraderos de Transporte Público y Concesionarios.

